

RESOLUCION DE ENJUICIAMIENTO INCOMPLETA.—

El auto de enjuiciamiento debe referirse a todos los delitos e inculpados. La omisión de este requisito produce la nulidad de la resolución y de lo actuado posteriormente.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, tres de Noviembre de mil novecientos setentidós.

Vistos; y **CONSIDERANDO**: que por auto de fojas doce se abrió instrucción contra Francisco Huancahuari Huamani, María Paucar Andrade y Benjamín Gálvez Pérez por los delitos contra la vida, la fé pública y los deberes de función; que sin embargo en el auto de fojas ciento ochenticinco, de conformidad con la vista Fiscal de fojas ciento ochentitrés, sin discriminar claramente sobre la responsabilidad de los tres inculpados por los tres delitos enunciados y sin siquiera referirse a Gálvez, se pasa a juicio oral sólo contra Huancahuari por delito de homicidio omitiendo referirse a los demás delitos e inculpados; que en el acto oral no se ha hecho una debida apreciación de la prueba actuada, especialmente la de fojas ochentidós; que en consecuencia, se ha incurrido en la grave irregularidad prevista en el inciso décimo primero del artículo doscientos noventa y ocho del Código de Procedimientos Penales; por tales fundamentos: declararon NULA la sentencia recurrida de fojas ciento noventa y seis, su fecha dos de Setiembre del año en curso; e insubsistente lo actuado desde fojas ciento ochentitrés; mandaron que se proceda en la forma legal indicada; y los devolvieron.— **GARCIA SALAZAR.— BUSTAMANTE UGARTE.— ARCE MURUA.— CHIRINOS ARAICO.— BARROS CONTI.— Fausto Viale Salazar.—** Secretario General.

Cuaderno N° 1269.— Año 1972.

Procede de Ayacucho.